

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**RESOLUCIÓN No 135 DE 2020
(03 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

"POR LA CUAL SE EMITE EL MANUAL DE GESTION DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO"

El Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 116, 209, 228, 229 y 230 de la Constitución Política, Decreto 624 de 1989, Decreto 111 de 1996, Ley 1066 de 2005, Ley 1116 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 2010 de 2019, D.L. 491 de 2020, D.L. 560 de 2020, D.L. 772 de 2020, D.L. 806 de 2020, D.U.R. 2420 de 2015, norma reglamentaria de la actividad contable pública, y D.U.R. 1625 de 2016, norma reglamentaria del sector hacienda pública, así como las demás normas que regulen la materia:

CONSIDERANDO:

- 1) Que el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política prevé la posibilidad de delegarse funciones jurisdiccionales a ciertas autoridades administrativas, dicha delegación se realizará mediante ley, y el ejercicio solo podrá darse en relación con las competencias precisas fijadas en la ley y relacionadas con la actividad propia de la autoridad administrativa.
- 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 3) Que el artículo 228 de la Constitución Política consagra como garantías de la función jurisdiccional los principios de autonomía, imparcialidad e independencia frente al servidor público investido de facultades jurisdiccionales, lo cual es predicable de los servidores públicos que detentan las mismas al interior de una autoridad administrativa conforme a la Ley.
- 4) Que el artículo 229 de la Constitución Política dispone la necesidad de actuar a través de abogado en ejercicio en las actuaciones de orden jurisdiccional, salvo norma legal habilitante de actuación en nombre propio.
- 5) Que el artículo 230 de la Constitución Política establece las fuentes del derecho aplicables en el ordenamiento colombiano, así como su clasificación entre principales y auxiliares.
- 6) Que el Decreto 624 de 1989 consagra el estatuto tributario nacional en su integridad, fijándose en el libro quinto de dicha disposición normativa las reglas de procedimiento aplicables a las actuaciones de cobro coactivo tramitadas por las autoridades administrativas.
- 7) Que el Decreto 111 de 1996, consagra las reglas legales de orden orgánico aplicables al presupuesto público, así como la clasificación de sus fuentes de financiación y ejecución.
- 8) Que la Ley 1006 de 2006 consagra las reglas legales de normalización de cartera pública, fijando en su artículo 5 la aplicación prevalente de los procedimientos previstos en el estatuto tributario nacional para el ejercicio de la facultad de cobro coactivo.
- 9) Que la Ley 1116 de 2006 regula lo referente a los procedimientos de insolvencia, recuperación empresarial y liquidación patrimonial de comerciantes con ocasión de crisis económicas, fijándose reglas sobre la celebración de acuerdos de pago y la suspensión de procesos ejecutivos de cobro coactivo en ciertos casos.
- 10) Que la Ley 1437 de 2011, consagratoria del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., consagra en su artículo 98 la facultad legal expresa de cobro coactivo a favor de toda entidad pública, en los términos del párrafo del artículo 104 de la misma legislación. La facultad otorgada versa sobre cualquier obligación clara, expresa y exigible a favor de la entidad pública.
- 11) Que el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011 excluye del control jurisdiccional todo “acto administrativo” proferido al interior de un trámite de cobro coactivo diferente de los que dispongan: 1) resolución de excepciones a favor del deudor; 2) ordenan llevar adelante la ejecución; y 3) aprueben o modifique de oficio la liquidación del crédito.
- 12) Que con ocasión de la norma citada, se excluye de control judicial toda actuación relacionada con las medidas cautelares de orden ejecutivo tomadas por la autoridad en el ejercicio de la facultad de cobro coactivo, lo cual ha llevado a la doctrina nacional[1] a considerar esta potestad en su integridad como un auténtico ejercicio de facultades jurisdiccionales por parte de autoridades administrativas.
- 13) Que la Ley 1564 de 2012 consagra el código general del proceso, el cual regula de forma integral el proceso ejecutivo en los artículos 423 al 472, así como el régimen de medidas cautelares y cauciones del artículo 588 al 604, siendo aplicables plenamente al trámite de cobro coactivo por remisión expresa del artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, en lo no regulado en la legislación coactiva.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISOR COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	------------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

- 14) Que la Ley 1564 de 2012 consagra de los artículos 531 al 576 las reglas aplicables a los procedimientos de insolvencia, recuperación empresarial y liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes, fijándose reglas sobre la celebración de acuerdos de pago y la suspensión de procesos ejecutivos de cobro coactivo en ciertos casos.
- 15) Que la Ley 2010 de 2019, nominada ley de crecimiento económico, dentro de sus diferentes disposiciones modifica las reglas aplicables al trámite de cobro coactivo y señala la aplicabilidad plena de la Ley 527 de 1999 en relación con actuaciones electrónicas a dicho trámite
- 16) Que el D.L. 491 de 2020 estableció las reglas aplicables a las actuaciones administrativas durante la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud en dicha anualidad, la cual de conformidad con la resolución 1426 de 2020 de dicha dependencia estará vigente hasta el 30 de noviembre de esa anualidad, sin perjuicio de prorrogas posteriores.
- 17) Que los D.L. 560 y 772 de 2020 establecieron regulación especial aplicable a los procedimientos de insolvencia, recuperación empresarial y liquidación patrimonial de diferentes entes jurídicos, incluyendo algunos excluidos de las disposiciones ordinarias previstas en la Ley 1116 de 2006 y Ley 1564 de 2012, lo cual establece nuevas causales de suspensión la actuación coactiva, así como reglas adicionales sobre la celebración de acuerdos de pago y la suspensión de procesos ejecutivos de cobro coactivo en ciertos casos.
- 18) Que el D.L. 806 de 2020 fija reglas especiales sobre las actuaciones jurisdiccionales adelantadas por las autoridades de la república de Colombia, en aras de optimizar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – T.I.C. a los procesos judiciales, siendo aplicables en lo no previsto en la Ley 527 de 1999 y la Ley 2010 de 2019 a las actuaciones de cobro coactivo.
- 19) Que el D.U.R. 2420 de 2020 compila todas las disposiciones reglamentarias en materia de la técnica contable aplicables en Colombia, y en consonancia con la Ley 1314 de 2009 dichas disposiciones son de aplicación separada respecto de las normas especiales en materia tributaria o de presupuesto público de orden contable, siendo aplicable a la entidad el marco técnico contable de las *International Public Sector Accounting Standards* - I.P.S.A.S. en la especificidad de entidad de gobierno, de conformidad con los marcos fijados por la contaduría general de la nación para el efecto, siendo relevante para el registro financiero de las resultas de las actuaciones de cobro coactivo.
- 20) Que el D.U.R. 1625 de 2016 delimita el alcance de ciertas disposiciones previstas en el Estatuto Tributario Nacional, siendo relevante en sus disposiciones de orden procedimental para el ejercicio de la actuación de cobro coactivo.
- 21) Que sin desconocerse por esta dirección la reserva legal existente sobre las temáticas abordadas en las anteriores consideraciones, debido a su complejidad y multiplicidad resulta necesario emitir un manual de orden **explicativo** de dichas disposiciones en aras de fijar la doctrina administrativa adoptada por esta dependencia frente a dichas disposiciones legales.
- 22) Que de adicional a lo anterior, las consideraciones realizadas en el manual expedido mediante esta resolución, en lo relacionado con la competencia para adelantar ciertas actuaciones o la necesidad de autorizaciones previas para dar aplicación a ciertos acuerdos o beneficios **son de orden obligatorio** por ser disposiciones reglamentarias en estricto sentido.

En mérito de lo anterior, la dirección del Banco Inmobiliario de Floridablanca - B.I.F., en ejercicio de su función reglamentaria:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MANUAL DE COBRO. Por ministerio de la presente resolución se expide el manual de cobro persuasivo y coactivo del Banco Inmobiliario de Floridablanca – B.I.F., el cual se encuentra consagrado en el Anexo N° 1 de la presente resolución, el cual es parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONARIO INSTRUCTOR. El funcionario competente para adelantar las actuaciones de cobro persuasivo y/o cobro coactivo se denominará funcionario instructor en atención a su rol en la actuación, toda vez que su finalidad será adelantar las diligencias o actuaciones encaminadas a lograr la efectividad de las obligaciones a favor de esta dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA EN COBRO PERSUASIVO. La calidad de funcionario instructor se presumirá respecto del Profesional Universitario de Gestión Financiera frente a las actuaciones de cobro persuasivo debido a ser generadas las mismas con ocasión del control financiero sobre las cuentas por cobrar.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la naturaleza de las obligaciones objeto de cobro o al documento base de recaudo, la dirección podrá mediante acto administrativo especial designar esta actuación a otro servidor público de la dependencia de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las actuaciones de cobro persuasivo concluyen con su remisión al servidor público designado para la etapa de cobro coactivo por parte de la dirección, remisión con la cual se iniciará la ejecución propiamente dicha.

ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA EN COBRO COACTIVO. La calidad de funcionario instructor en la etapa de cobro coactivo deberá ser designada por la dirección de forma general en acto administrativo especial para el efecto.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISOR COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	------------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

Dicha designación general no obsta para realizar designación específica de competencia coactiva frente a una obligación o conjunto de obligaciones a un servidor público específico concreto, en razón de la naturaleza de las obligaciones objeto de cobro o al documento base de recaudo.

ARTICULO QUINTO. APROBACION PREVIA. El otorgamiento de facilidades de pago o acuerdo de cumplimiento estará sujeta a aprobación especial de la dirección frente a cada obligación u obligaciones incorporadas en el mismo. Lo anterior en aras de realizarse una revisión de legalidad del mismo en aras de cumplirse con los fines y finalidades de la dependencia en el marco de la eficiencia, eficacia y efectividad con su aprobación, dicha facultad es indelegable.

La presente resolución se expide en la ciudad de Floridablanca a los tres (03) días del mes noviembre del dos mil veinte (2020)

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Director General

ORIGINAL FIRMADO
Reviso: JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
Secretario General y Administrativo

ORIGINAL FIRMADO
Proyectó: Javier Rodríguez
Contratista Externo - Secretaria General

[1] Jaime Orlando Santofimio, Compendio de Derecho Administrativo (2017), publicaciones universidad externado de Colombia.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------